



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00192-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-130

REFERENCIA

Pese a que la solicitud del apoderado judicial del demandante afirma el desistimiento de la demanda porque los demandados pagaron la obligación y las costas procesales, entendemos que lo buscado es que, por pago, se dé por terminado el proceso.

1

CONSIDERACIONES

El 07 de julio de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor Efraín Lesmes García, contra los señores Rosa Delia Ruiz de Rodríguez, Julie Pauline Rodríguez Ruiz y Libaniel Pineda González.

Por escrito, el apoderado del demandante, que cuenta con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

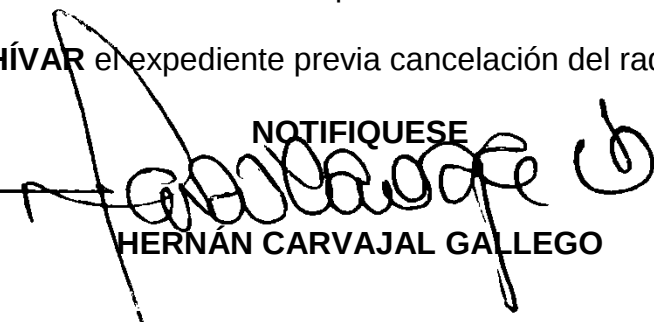
RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Efraín Lesmes García, contra los señores Rosa Delia Ruiz de Rodríguez, Julie Pauline Rodríguez Ruiz y Libaniel Pineda González.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-7111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como propiedad del demandado Libaniel Pineda González.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f8c5876a1130eed313ee06751d53996cc83618869ecd4d7953bfd2973617a0**

Documento generado en 14/02/2024 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>